

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia, (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Rectificacion.—En la línea 11 de la circular núm. 228 del Boletin 24 dice «edificios» y debe ser «déficit.»

Circular núm. 247.

El Consejo provincial cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies del suministro que en él hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil, los cuales son los siguientes:

	Rs.	mrs.
La racion de pan comun de libra y media.	21	
La fanega de cebada.	19	
La arroba de paja.	4	19
La idem de aceite.	44	29
La idem de leña.	30	
La id. de carbon.	2	6

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás efectos consiguientes.

Córdoba 28 de Febrero de 1852.—E. G.,

Estevan Leon y Medina.—Mariano Hacar y Verdier, Srio.

Circular núm. 275.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, con fecha 17 del actual me ha dirigido la comunicacion siguiente.

Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de ganaderia se celebren en la primavera de cada año las Juntas generales de ganaderos del Reino, sin distincion de Serranos ni Riberiegos; en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo. La Comision permanente y Central de la Asociacion que presido, anuncia: que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion calle de las Huertas número 30; á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten proponiendo y acordando con los demas Vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganaderia, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentandola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales, y es- poner lo que conceptúen conveniente.

Cuya disposicion se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de las per- sonas interesadas.

Córdoba 28 de Febrero de 1852.—E. G., Es- tevan Leon y Medina.

Circular núm. 147.

Habiéndose estraviado el privilegio de un Juro de 3,080,000 mrs. de principal, impuesto sobre las Alcabalas de Córdoba y su partido, en cabeza del Bachiller Alicante, y pertenecientes á la vinculacion fundada por D. Francisco Estrada, que en la actualidad corresponde á D. Gaspar Pineda: ha recurrido este á mi autoridad para que se le dé la debida publicidad en este periódico oficial por tres veces con intervalo de diez dias, con el objeto de que la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva presentarlo en la Secretaría de este Gobierno y pueda llegar á poder de dicho interesado.

Córdoba 31 de Enero de 1852.—E. G., Es- tevan Leon y Medina.

Circular núm. 248.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependien- tes de mi autoridad, que con el mayor celo in- tenten la captura del criminal José Serrano, veci- no de Valdelarco, cuyas se señas espresan, y con- seguida que sea lo remitan á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de Ca- zalla, por quien se reclama.

Córdoba 27 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Edad 37 años, estatura 5 pies, pelo entre- cano, ojos pardos, cara grande algo aguileña, barba poblada, color triguño, estado casado, era trabajador del campo y falta de Valdelarco ca- si 20 años.

Circular núm. 249.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependien- tes de mi autoridad, procederán á descubrir y capturar á dos hombres desconocidos que arma- dos de escopetas intentaron robar al oscurecer del dia 21 del actual, entre los Tejares de Be- namejé y el término de la ciudad de Antequera, á dos vecinos de dicha villa, y conseguida que sea los pondrán á disposicion de la auto- ridad competente.

Córdoba 28 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 250.

P. y S. P.—Habiéndose desertado del pre- sidio de la ciudad de Sevilla el confinado Fran- cisco Puig Mangas, cuyas señas á continuacion se espresan; encargo á los Sres Alcaldes, fuer- za de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten su captura y lo remitan á disposicion del Sr. Gobernador de la provin- cia de Sevilla si fuere habido.

Córdoba 27 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 44 años, pelo negro, ojos pardos, nariz corta, bar- ba poblada, cara regular, color moreno, tiene una cicatriz en la barba.

Circular núm. 251.

P. y S. P.—A fin de lograr la captura de 7 hombres desconocidos y armados que el dia 20 del corriente estuvieron robando junto á la Venta del Castillo, término de Villaharta; en- cargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guar- dia Civil y demás dependientes de mi autori- dad, practiquen las mas activas y eficaces di- ligencias en averiguacion del paradero de di- chos criminales, y si lo consiguen los pongan á disposicion del Sr. Comandante general de es- ta provincia.

Córdoba 27 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE MONTES
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 252.

EDICTO.

D. Juan Maria Conde y Criado, Comisario de Montes de esta provincia por S. M. (q. D. g.)

Hago saber: que en uso de las facultades concedidas á esta Comisaría por el Sr. Gober- nador de esta provincia se sacan á subasta pa- ra su venta en un solo remate 89 álamos blan- cos, sitios en las alamedas pertenecientes al Es- tado en el término de Villafranca, tasados se- gun sus aprovechamientos en ciento sesenta y cuatro reales vellón. El remate tendrá lugar en las casas consistoriales de dicha villa el dia diez

y nueve de Marzo próximo entre once y doce de su mañana, bajo el competente pliego de condiciones que estará de manifiesto en espresado local.

Córdoba 19 de Febrero de 1852.—Juan M. Conde y Criado.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla y su partido.

Circular núm. 244.

D. Pedro Ramon de Paz, Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta Villa &c.

Hago saber: que hallandose concluido el repartimiento de la contribucion territorial respectivo á esta Villa y año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, con el objeto de que los contribuyentes contenidos en él, se presenten á reconocerlo y reclamar el agravio que pueda haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento, advirtiendose que pasado dicho término no serán oídos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

La Rambla 13 de Febrero de 1852.—Pedro Ramon de Paz.—Ildefonso Rey, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belméz.

Circular núm. 253.

D. Pedro Narvaez Alcalde Constitucional de esta villa de Belméz.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se subasta la dehesa de propios de esta villa para labor por 4 años ó sea dos cogidas que fenecerán en San Miguel del año venidero de 1855, dividida en suertes de 2, 4 y 6 7 bajo el pliego de condiciones y renta annua de 2650 rs. que constan del espediente; cuyos remates tendrán lugar en los dias 21, 25 y 28 del mes de Marzo próximo en la sala capitular de 11 á 12 de su mañana.

Belméz 18 de Febrero de 1852.—Pedro Narvaez.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belméz.

Circular núm. 254.

D. Pedro Narvaez, Alcalde Constitucional de esta villa de Belméz.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan quince palos de encina pertenecientes al caudal de propios de esta

villa tasados todos en la cantidad de 30 rs., cuyo único remate tendrá lugar el dia 21 del próximo mes de Marzo de once á doce de su mañana en la sala capitular.

Belméz 18 de Febrero de 1852.—Pedro Narvaez.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 261.

D. Marcos Jimenez, primer Teniente y Alcalde interino de esta villa por ausencia del propietario.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta pericial el amillaramiento y el padron de la riqueza líquida de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del presente año, el Ayuntamiento ha acordado esponerlo al público para su rectificacion por término de 8 dias que principiará á contarse desde el siguiente al que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, dentro del cual los inscriptos en ellos y que se consideren agraviados, podrán deducir sus reclamaciones en forma legal, y pasado que sea no serán admitidas las que se hagan in-voce ni por escrito.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica y fija el presente.

Castro del Rio 20 de Febrero de 1852.—Marcos Jimenez.—Vicente de Fuentes, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa y su partido.

Circular núm. 256.

D. Lorenzo García Santos, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ana Caballero de esta vecindad, para que dentro del término ordinario comparezca en la cárcel de esta villa y partido á responder al cargo que le resulta en la causa que por ante el infrascripto estoy instruyendo desde el 3 de Diciembre último por hurto de una mantilla de franela guarnecida de felpón, hecho á su vecina Francisca Carrasco, pues de no verificarlo le parará perjuicio; y á la vez ruego á los Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de proteccion y seguridad pública el que con la conveniente solicitud procuren su captura, y caso de ser habida la remitan á este Juzgado segun queda proveido en la mencionada causa.

Hinojosa del Duque y Febrero 10 de 1852.

—Lorenzo García Santos.—Por su mandado, Juan Blasco Parra.

AVISOS.

VENTA.—De la propiedad del Excmo. Sr. Duque Medinaceli se vende en data á censo y á metálico en la ciudad de Montilla provincia de Córdoba, y en el mejor sitio de la población, una gran casa tercia, de famosa construcción, muy capaz, con espaciosos cuerpos de buenas bodegas de tinajas: una antigua y excelente tonelera de vinos, á la vez que rancios superiores y acreditados así en España como en el extranjero: dos vigas lagares, otras varias piezas, con gran patio, pozo y demas enseres que hay en el establecimiento, con cinco tiendas accesorias y ademas las del despacho particular del mismo. En data á censo el edificio con sus bodegas de tinajas, vigas &c. é incluso las tiendas y enseres por la cantidad de 490,000 rs.: y á metálico el importe de las existencias que resulten de los vinos y vinagre en el acto de la venta, y según sus clases y precios aun cuando en el día ascienden los primeros á 3743 arrobas y el segundo á 713 arrobas 16 cuartillos y su valor á 139,315 rs. Las personas que quieran interesarse en dicha venta podrán dirigirse al Administrador del Excmo. Sr. Duque en dicha ciudad, por quien á la vez se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones hasta el 31 de Mayo del corriente año en que concluye el plazo.

Montilla 27 de Febrero de 1852.

LA UNION ESPAÑOLA.

Compañía de seguros contra incendios, fuego del Cielo y esplosiones del gás para alumbrar.

AUTORIZADAS POR REALES ÓRDENES DE 25 DE NOVIEMBRE Y 2 DE DICIEMBRE DE 1851.

OPERACIONES.

DE LA UNION ESPAÑOLA.

La Union Española asegura los inmuebles, objetos y efectos moviliarios *contra el incendio*, é indemniza los daños causados por el fuego del cielo y la esplosion del gás para alumbrar, en la Peninsula é Islas adyacentes.

Las combinaciones adoptadas por La Union Española ofrecen dos importantes ventajas: *moderacion* en el precio y *seguridad*.

Establece una distincion conveniente entre el seguro de los valores inmuebles y el de los objetos moviliarios.

Los derechos de administracion consisten en 14 maravedises por cada mil reales del efectivo asegurado.

La Union Española ofrece mayores garantias que las Compañias mercantiles por acciones, é introduce todas las mejoras de que es susceptible el sistema mútuo de seguros.

La Union Española ha dado ya principio á sus operaciones desde el 2 de Diciembre de 1851, con un capital en seguros de 80 millones de reales, y el Porvenir desde el 13 de Enero de 1852 con suscripciones por valor de 650,000.—Siguen progresando notablemente las operaciones de ambas compañías.

La direccion general de la Union y del Porvenir dará cuantas noticias puedan apetecerse sobre sus operaciones, y distribuye prospectos.

Señores D. J. Singher, caballero de la Legion de honor, director general. D. Miguel de Oribe y Argai, propietario, director adjunto. Los hijos de Guilheu joven, banqueros y cajeros de ambas compañías.

La direccion se halla establecida en Madrid, calle del Carmen, núm. 42, y en Córdoba en casa de D. José Maria Barbero, calle de Letrados núm. 52.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía española de seguros ó socorros mútuos sobre la vida.

OPERACIONES.

DEL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

El objeto de la compañía es la formacion de asociaciones mútuas fundadas sobre las probabilidades de la vida.

El Porvenir de las Familias ofrece todas las combinaciones posibles, y forma asociaciones.

1.º De supervivencia.

2.º Para el caso de muerte.

ASOCIACION GENERAL DE SÚPERVIVENCIAS.

Comprende todas las suscripciones que tienen por objeto el aumento del capital en caso de supervivencia del asegurado y á una época determinada.

ASOCIACION EN CASO DE MUERTE.

El seguro en caso de muerte conviene á todas las personas que quieren precaverse contra las consecuencias fatales de una muerte prematura, particularmente á los padres de familia.

La direccion general sufraga todos los gastos de gerencia con el producto del 4 por 100 de cada suscripcion: pagado una sola vez, aplazando para la época de la liquidacion de cada sociedad, el descuento de 1 por 100 del importe de las cantidades que deban entregarse á los que á ellas tengan derecho.